

Anuncio de la Delegación Provincial de Sevilla, por el que se notifica providencia de expediente sancionador, seguido por supuesta infracción a la normativa vigente sobre juegos de suerte, envite o azar. (SE/74/93 M). 4.747

Anuncio de la Delegación Provincial de Sevilla, por el que se notifica pliego de cargos del expediente sancionador, por presuntas infracciones a la normativa vigente sobre máquinas recreativas y de azar. (SE/18/94 M). 4.748

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

Anuncio de la Delegación Provincial de Sevilla, sobre solicitud de permiso de investigación. (PP. 1740/93). 4.748

Anuncio de la Delegación Provincial de Sevilla, sobre solicitud de permiso de investigación Rosario núm. 7597. (PP. 2829/93). 4.748

Anuncio de la Delegación Provincial de Málaga, de información pública sobre solicitud de urgente ocupación formulada por la entidad Mármol Aguilera, S.L. (PP. 1463/94). 4.748

CONSEJERIA DE CULTURA Y MEDIO AMBIENTE

Anuncio de la Dirección General de Bienes Culturales, por el que se notifica la apertura del trámite de audiencia concedido en el expediente de declaración de monumento, como bien de interés cultural. 4.749

AYUNTAMIENTO DE EL EJIDO

Edicto. (PP. 1381/94). 4.754

AYUNTAMIENTO DE JAEN

Edicto. (PP. 1474/94). 4.754

Edicto. (PP. 1475/94). 4.754

AYUNTAMIENTO DE AGUILAR DE LA FRONTERA

Anuncio. (PP. 1518/94). 4.754

AYUNTAMIENTO DE ALMEDINILLA (CORDOBA)

Acuerdo de 26 de abril de 1994, por el que se aprueba la oferta de empleo público para 1994. 4.754

1. Disposiciones generales

JUNTA ELECTORAL DE ANDALUCIA

CANDIDATURAS Proclamadas para las elecciones al Parlamento de Andalucía, convocadas por Decreto del Presidente de la Junta de Andalucía 85/1994, de 18 de abril.

Ver candidaturas Proclamadas en fascículo 2 de 2 de este mismo número

PRESIDENCIA

LEY 5/1994, de 3 de mayo, por la que se modifica la Ley 1/1986, de 2 de enero, Electoral de Andalucía.

El Presidente de la Junta de Andalucía a todos los que la presente vieren, sabed:

Que el Parlamento de Andalucía ha aprobado y yo, en nombre del Rey y por autoridad que me confieren la Constitución y el Estatuto de Autonomía, promulgo y ordeno la publicación de la siguiente

«Ley por la que se modifica la Ley 1/1986, de 2 de enero, Electoral de Andalucía

EXPOSICION DE MOTIVOS

Los sucesivos procesos electorales que han tenido lugar en Andalucía desde la aprobación, en 1986, de la Ley Electoral autonómica, dan a nuestra Comunidad una

experiencia suficiente que aconseja efectuar una serie de modificaciones en dicha norma.

Así, ha sido observada por todos los Grupos Parlamentarios del Parlamento de Andalucía la conveniencia de reducir los gastos electorales tanto de la Administración como de los propios partidos y coaliciones, a través de medidas que no mermen el derecho de los ciudadanos y ciudadanas a la participación política y a la información sobre las diferentes opciones concurrentes en el proceso electoral, ni vayan en detrimento de la facultad de las formaciones políticas a difundir sus propuestas y fomentar la participación del electorado.

La presente reforma tiene como primer objetivo la reducción de los gastos electorales de las formaciones políticas, incidiendo en la minoración de sus gastos financieros mediante el aumento del porcentaje de anticipo sobre las subvenciones a las que puedan tener derecho.

En segundo lugar, la reforma reduce el límite máximo del gasto electoral de cada grupo, poniéndolo aún por debajo del que ha venido a fijar la Ley Orgánica del Régimen Electoral General en su nueva redacción, a fin de disminuir el coste de las campañas.

Paralelamente, se adecuan las cuantías de las subvenciones que recibirá cada formación política en las cantidades asignadas por escaños y por votos obtenidos, reforzándose así la garantía de que los partidos y coaliciones puedan desarrollar una apropiada actividad de información a lo largo del proceso electoral.

Por último, se establece la compensación a las formaciones políticas de los gastos ocasionados por el envío directo y personal a los electores de sobres y papeletas electorales o de propaganda y publicidad electoral, mediante un mecanismo ya experimentado en anteriores procesos electorales a Cortes Generales, así

como en elecciones a Parlamentos Autonómicos que han modificado recientemente su normativa electoral propia.

Debe quedar señalado, además, que la modificación del marco legal del Estado, en particular la reducción de la duración de las campañas electorales a quince días, por tener contenido básico para todas las Comunidades Autónomas, abunda aún más en la oportunidad de una revisión de nuestra norma electoral.

Artículo único

Se modifican los artículos 45, 46 y 47 de la Ley 1/1986, de 2 de enero, Electoral de Andalucía, añadiéndose dentro del Capítulo II del Título VI un nuevo artículo (46 bis), quedando redactados de la siguiente forma desde la publicación de la presente Ley:

Artículo 45.

1. La Comunidad Autónoma subvencionará los gastos electorales de acuerdo con las siguientes reglas:

a) Dos millones trescientas mil pesetas por cada escaño obtenido.

b) Ochenta y cinco pesetas por voto conseguido por cada candidatura que haya obtenido, al menos, un escaño.

2. Ningún partido, federación, coalición o agrupación de electores podrá realizar gastos que superen los límites establecidos en el apartado siguiente.

3. El límite de los gastos electorales en pesetas por cada partido, federación, coalición o agrupación de electores será el que resulte de multiplicar por cuarenta y cinco el número de habitantes correspondientes a la población de derecho de la circunscripción donde aquéllos presenten sus candidaturas.

4. Las cantidades mencionadas se refieren a pesetas constantes. Por Orden de la Consejería de Hacienda se fijarán las cantidades actualizadas en los cinco días siguientes al de la convocatoria de elecciones.

Artículo 46.

1. La Comunidad Autónoma concederá anticipos de las subvenciones mencionadas a los partidos, federaciones y coaliciones que hubiesen obtenido representante en las últimas elecciones autonómicas. La cantidad anticipada no podrá exceder del treinta por ciento de la subvención percibida por el mismo partido, federación o coalición en las últimas elecciones ni del mismo porcentaje de la subvención que resultare de la aplicación de las previsiones contenidas en el artículo siguiente.

2. Si concurriesen en más de una provincia, la solicitud se formulará por el administrador general ante la Junta Electoral de Andalucía. En los restantes supuestos, por el administrador de la candidatura ante la Junta Electoral Provincial correspondiente, que la cursará a la Electoral de Andalucía.

3. Los anticipos podrán solicitarse entre los días vigésimo primero y vigésimo tercero posteriores al de la convocatoria.

4. A partir del vigésimo noveno día posterior al de la convocatoria, la Administración de la Comunidad Autónoma pondrá a disposición de los administradores electorales los anticipos correspondientes.

5. Los anticipos se devolverán, después de las elecciones, en la cuantía en que superen el importe de la subvención que finalmente haya correspondido a cada partido, federación, coalición o agrupación de electores.

Artículo 46 bis.

1. Además de las subvenciones a las que se refiere el apartado primero del artículo 45, la Comunidad Autónoma subvencionará a los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones de electores, los gastos electorales originados por el envío directo y personal a los electores de sobres y papeletas electorales o de propaganda y publicidad electoral, de acuerdo con las siguientes reglas:

a) Sólo se abonará la cantidad correspondiente al porcentaje de votos obtenido cuando el partido, federación, coalición o agrupación de electores haya obtenido, al menos, un escaño en el Parlamento de Andalucía, y supere el cinco por ciento del total de votos válidos emitidos.

b) La cantidad que corresponda no estará incluida dentro del límite previsto en el apartado tercero del artículo 45 de la presente Ley.

c) La subvención se abonará con la justificación de la realización efectiva de la actividad a que se refiere este artículo.

d) Las cantidades a subvencionar por la Comunidad Autónoma serán las siguientes:

- Doce pesetas por elector cuando se obtengan más del cinco por ciento y hasta el diez por ciento de los votos válidos emitidos en las elecciones.

- Dieciséis pesetas por elector cuando el resultado supere el diez por ciento de los votos y hasta el quince por ciento de los sufragios.

- Veinte pesetas por elector cuando el resultado supere el quince por ciento de los votos y hasta el veinte por ciento de los sufragios.

- Veinticuatro pesetas por elector cuando el resultado supere el veinte por ciento de los votos y hasta el veinticinco por ciento de los sufragios.

- Veintiocho pesetas por elector cuando el resultado supere el veinticinco por ciento de los votos y hasta el treinta por ciento de los sufragios.

- Treinta y dos pesetas por elector cuando el resultado supere el treinta por ciento de los votos y hasta el treinta y cinco por ciento de los sufragios.

- Treinta y seis pesetas por elector cuando el resultado supere el treinta y cinco por ciento de los votos válidos emitidos en las elecciones.

Artículo 47.

El actual punto 3 de la Ley 1/1986, de 2 de enero, pasa a numerarse como punto 4, introduciéndose un nuevo punto 3 del siguiente tenor:

3. "La Comunidad Autónoma, en el plazo de 30 días posteriores a la presentación ante el Tribunal de Cuentas de su contabilidad, y en concepto de adelanto mientras no concluyan las actuaciones del mismo, entregará a los administradores electorales el noventa por ciento del importe de las subvenciones que, de acuerdo con los criterios establecidos en la presente Ley, les corresponda de acuerdo con los resultados generales publicados en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía descontados, en su caso, los anticipos a que se refiere el artículo 46 de esta Ley. En dicho acto, los partidos, coaliciones y federaciones deberán presentar para poder percibir ese anticipo aval bancario por el diez por ciento de la subvención percibida."

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera

En las elecciones al Parlamento de Andalucía para 1994, el cálculo del anticipo que corresponde por la subvención a que hace referencia el artículo 46 bis se realizará teniendo en cuenta los resultados de las elecciones al Parlamento de Andalucía de 1990.

Segunda

Los artículos 46 bis, 47 y 48 de la Ley 1/1986, de 2 de enero, Electoral de Andalucía, tras las modificaciones producidas por la presente, pasan a estar numerados como artículos 47, 48 y 49.

DISPOSICION FINAL

La presente Ley será de aplicación al proceso electoral convocado por el Decreto Núm. 85/1994, de 18 de abril de 1994.»

Sevilla, 3 de mayo de 1994

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

ANGEL MARTIN-LAGOS CONTRERAS
Consejero de Gobernación

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

RESOLUCION de 7 de abril de 1994, de la Universidad de Córdoba, por la que se nombra a doña María del Carmen Guerrero Gómez, Profesora Titular de Escuelas Universitarias.

De conformidad con la propuesta de la Comisión Calificadora del Concurso convocado por Resolución del Rectorado de la Universidad de Córdoba de fecha 26.7.93 (B.O.E. 20.8.93 y B.O.J.A. 2.9.93) para provisión de la plaza de Profesor Titular de Escuelas Universitarias del Área de Conocimiento de «Ingeniería Eléctrica», de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 11/83 de 25 de agosto y Real Decreto 1.888/84 de 26 de septiembre.

Este Rectorado ha resuelto nombrar Profesora Titular de Escuelas Universitarias a doña María del Carmen Guerrero Gómez, del Área de Conocimiento de «Ingeniería Eléctrica» del Departamento de «Electrotecnia y Electrónica».

Córdoba, 7 de abril de 1994.- El Rector, Amador Jover Moyano.

RESOLUCION de 12 de abril de 1994, de la Universidad de Sevilla, por la que se nombra, en virtud de Concurso, a doña Blanca María Gómez Tubio, Profesora Titular de Escuela Universitaria.

Vista la propuesta formulada por la Comisión nombrada para juzgar el concurso convocado por Resolución de esta Universidad de fecha 15 de abril de 1993 (B.O.E. de 20 de mayo) y de acuerdo con lo que establece la Ley 11/1983, de 25 de agosto, el Real Decreto 1.888/1984, de 26 de septiembre y el Real Decreto 1295/1985, de 3 de julio,

Este Rectorado, ha resuelto nombrar a doña Blanca María Gómez Tubio, Profesora Titular de Escuela Universitaria, de esta Universidad, del Área de Conocimiento de «Física Aplicada», adscrita al Departamento de «Física Aplicada».

Sevilla, 12 de abril de 1994.- El Rector, Juan Ramón Medina Precioso.

RESOLUCION de 12 de abril de 1994, de la Universidad de Granada, por la que se nombra a

doña Teresa Espejo Arias, Profesora Titular de Universidad.

Vista la propuesta formulada por la comisión correspondiente que ha juzgado el concurso para proveer la Plaza del Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad en el Área de conocimiento de Pintura convocada por Resolución de la Universidad de Granada de fecha 3.6.93 (Boletín Oficial del Estado 5.7.93), y teniendo en cuenta que se han cumplido los trámites reglamentarios.

Este Rectorado, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Real Decreto 1888/1984 de 26 de septiembre (Boletín Oficial del Estado de 26 de octubre), artículo 4 del Real Decreto 898/1985 de 30 de abril (B.O.E. de 19 de junio) y artículos 139 a 143 de los Estatutos de esta Universidad, ha resuelto aprobar el expediente del referido concurso y, en su virtud nombrar a doña Teresa Espejo Arias, Profesora Titular de esta Universidad, adscrita al Área de conocimiento de Pintura.

La citada Profesora ha quedado adscrita al Departamento de Pintura.

Granada, 12 de abril de 1994.- El Rector, Lorenzo Morillas Cueva.

RESOLUCION de 12 de abril de 1994, de la Universidad de Granada, por la que se nombra a don Rafael Jiménez Medina, Profesor Titular de Universidad.

Vista la propuesta formulada por la comisión correspondiente que ha juzgado el concurso para proveer la Plaza del Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad en el Área de conocimiento de Genética convocada por Resolución de la Universidad de Granada de fecha 3.6.93 (Boletín Oficial del Estado 5.7.93), y teniendo en cuenta que se han cumplido los trámites reglamentarios.

Este Rectorado, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Real Decreto 1888/1984 de 26 de septiembre (Boletín Oficial del Estado de 26 de octubre), artículo 4 del Real Decreto 898/1985 de 30 de abril (B.O.E. de 19 de junio) y artículos 139 a 143 de los Estatutos de esta Universidad, ha resuelto aprobar el expediente del referido concurso y, en su virtud nombrar a don Rafael Jiménez Medina, Profesor Titular de esta Universidad, adscrito al Área de conocimiento de Genética.